

ción Local interesada adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley del Régimen Local.

La presente modificación supone distinta zonificación de parte de la zona verde del plan general (parque VL). El sector total afectado por la modificación se encuentra calificado en el plan general de ordenación urbana de Málaga, como: zona verde de uso público (parque VL), zona destinada a uso o servicio público social (punto rojo) y zona residencial plurifamiliar RP4. El motivo de incoación del presente expediente responde a necesidad de ajustar la citada zonificación a la realidad, dado que en la zona verde anteriormente citada se encuentra ubicado un Centro de Subnormales Profundos.

Con tal finalidad, el parque de barrio VL se desplaza hacia el Oeste, desglosando del mismo el Centro de Subnormales, a la vez que se aumenta en superficie, tanto en la zona verde, que de tener 4,3 hectáreas, pasa a tener 5,10 hectáreas, como la zona social, que de 30.280 metros cuadrados, pasa a tener 32.970 metros cuadrados. Aparte del aumento en superficie de las dotaciones colectivas, la zona social queda rodeada por el parque VL, mejorando la relación de esta zona verde con los Centros Asistenciales, a la vez que se facilitan los accesos al parque a través de las vías perimetrales al barrio, lo que entraña un evidente interés general en la modificación propuesta, por suponer una notable mejora en relación con las determinaciones del plan general.

Por lo demás, en el orden meramente procedimental se han cumplido la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 50 de la vigente Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976, toda vez que, según consta en el expediente, los acuerdos plenarios de aprobación del proyecto recaídos por parte de la Corporación Local interesada lo han sido con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local; y, una vez elevado el expediente al entonces Ministro de la Vivienda, y previos los dictámenes favorables de la Dirección General de Urbanismo, de la Asesoría Jurídica del Departamento y del Consejo Superior de la Vivienda, se dictó resolución con fecha 31 de mayo de 1977, informando favorablemente la modificación, y elevado al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo entiende debe informarse favorablemente, interpretando lo dispuesto por el mencionado artículo.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación aplicable, y teniendo en cuenta, como se ha puesto de manifiesto en los informes que constan en el mismo y así se ha recogido en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1977, que con la presente modificación se produce un aumento de las zonas verdes y equipamiento social del sector, lo que supone una notable mejora de las determinaciones que el plan general contiene para el mismo.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, acuerda:

Aprobar el proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Málaga al este del río Guadalhorce (parque VL, barrio 15, sector L.)

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**6274** *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de junio de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Antonio Araco Escobal, recurrente, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel Orueta, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre y representación el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 19 de septiembre de 1970, sobre ejecución subsidiaria de obras, se ha dictado el 17 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Araco Escobal contra la Resolución de la Dirección General del

Instituto Nacional de la Vivienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, y la desestimación tácita, por silencio, del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de la Vivienda, debemos declarar y declaramos nulos en pleno derecho los expresados actos administrativos impugnados en esta litis, y condenamos a la Administración a devolver a don Antonio Araco Escobal la cantidad de doscientas veintiséis mil novecientas once pesetas con cincuenta y cuatro céntimos que hubo de satisfacer indebidamente como consecuencia de los actos anulados; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Median.—José Luis Ponce.—Félix Fernández.—Paulino Martín.—Ángel Martín.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Forrodon Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**6275** *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de febrero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Villota y Acha, representada por el Procurador don Juan Corujo López-Villami y defendido por el Abogado don José María de Uhagón y Prado, como demandante, y la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acto del Ministerio de la Vivienda, resolución del señor Ministro de la Vivienda de 14 de julio de 1969, sobre imposición de multa coercitiva de 15.000 pesetas por inejecución de obras en casa calle Jacometrezo, 14, de Madrid; se ha dictado el 22 de febrero de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción de Villota y Acha, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria en alzada de la dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se impuso a la recurrente multa coercitiva de quince mil pesetas por inejecución de orden de obras en la casa número catorce de la calle Jacometrezo de esta capital, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones administrativas por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El excelentísimo señor don José María Cordero de Torres, votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Medina Balmaseda.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Forrodon Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**6276** *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de octubre de 1977, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en única instancia tramitado y pendiente de resolución ante esta Sala, promovido por doña María Nieves Bilbao Aguirre, mayor de edad, vecina de Bilbao-Erandio, con domicilio en la calle Mezo, 25, representada por Procurador don Mario Rodríguez González, con la dirección de Letrado, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, en impugnación de los acuerdos dictados por el Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 3 de abril de 1970 y 13 de marzo de 1971, así como contra el Decreto de 9 de diciembre de 1971, sobre la necesidad de ocupación de la parcela propiedad de la actora, sita en Erandio, se ha dictado el 13 de octubre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice: